



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se cumplió el requerimiento realizado en providencia anterior. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 014 00			
EJECUTANTE	Alejandro Ortiz Rodríguez	DOC. IDENT.	79.157.287
EJECUTADO	Colpensiones y Protección		
PRETENSIÓN	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 16 de abril de 2024 se requirió a la parte actora para que informara si existen conceptos pendientes de ejecución, dado los informes de cumplimiento presentados por las ejecutadas y el pago de las costas del trámite ordinario.

Al respecto, el ejecutante señaló que todos los conceptos del mandamiento de pago están a paz y salvo. Frente a lo cual, el Art. 440 del C.G.P. señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)” (Negrilla y subrayado propio).

En este orden, se tendrán por cumplidas las obligaciones objeto de la presente ejecución y se dará por terminado el mismo. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación de dar por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S y S.S.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2024 Por ESTADO N.º 029 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23040daba6d83fd3d83ddcdccc8bb77a02dec118e3c18f9087bbb662359533bf**

Documento generado en 16/05/2024 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>